



Pongo en su conocimiento que la Alcaldía, con fecha 5 de marzo de 2019, ha dictado la Resolución del siguiente tenor literal:

“Dado el anuncio de convocatoria de huelga convocada para el próximo día 8 de marzo.

Visto que el ejercicio del derecho de huelga, reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución española, debe compatibilizarse, tal y como afirma el propio texto constitucional, con el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, debiendo establecerse las garantías precisas para ello. En el establecimiento de esos servicios mínimos han de ser tenidos en cuenta, según reiterada jurisprudencia de índole constitucional, los principios de proporcionalidad y racionalidad, siendo su establecimiento debidamente motivado.

Este Ayuntamiento tiene legalmente reconocido el derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, y encomendada la gestión de actividades y la prestación de los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad. A tal efecto, los artículos 25 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local establecen una serie de servicios públicos que los municipios están obligados a prestar.

La competencia para determinar los servicios que se consideran esenciales y la adopción de medidas para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos están atribuidas a la Autoridad competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, de reforma de la normativa sobre relaciones de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Foral de Navarra en base al artículo 58.b) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

En su virtud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Constitución española, el artículo 10, párrafo 2.º del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, y en el artículo 58.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- *Fijar, de conformidad con la Representación Legal de los Trabajadores del Ayuntamiento, que el ejercicio del derecho de huelga para el día 8 de marzo, se lleve a efecto respetando el mantenimiento de los servicios esenciales siguientes:*

Oficinas Municipales:

*Oficina de Atención Ciudadana: 1 empleado
Conserje Casa Consistorial: 1 empleado*

Servicio Social de Base:

Personal del Servicio de Atención a Domicilio: 2 Trabajadoras Familiares, zona de Tafalla, 2 zona de Valdorba.

Escuela Infantil:

Personal educador: 1 Educador por aula

Servicios Múltiples: 1 empleado turno de mañana y 1 empleado turno de tarde

Colegio Público Comarcal "Marqués de la Real Defensa"

Apertura, cierre y custodia de las instalaciones: 1 Conserje

Brigada de Obras:

Labores urgentes de mantenimiento de vía pública y cementerio: 1 empleados (1 oficial)

Casa de Cultura:

Apertura, cierre y custodia de las instalaciones en horario normal de apertura: 1 empleado, en función de las necesidades de la Escuela de Música.

Instalaciones Deportivas:

La empresa adjudicataria de la concesión, deberá garantizar la apertura de las instalaciones en horario completo.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente Resolución a los Responsables de los servicios respectivos y a los Representantes sindicales de los trabajadores, a los efectos legalmente previstos.

TERCERO.- Ordenar la publicación de ésta resolución en las instalaciones municipales para su debido conocimiento por los usuarios".

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Tafalla, a 7 de marzo de 2019.



Fdo.: Amanda Acedo Suberbiola.

WEB MUNICIPAL.